



MAYO 2020

RESUMEN NOVEDADES TRIBUTARIAS APROBADAS POR LA LEY 5/2020, DE 29 DE ABRIL.

El 30 de abril se ha publicado en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña, la Ley 5/2020, de 29 de abril, que establece un conjunto de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público, que completa el régimen jurídico de los presupuestos de Cataluña para el ejercicio 2020, y asimismo tiene por objeto la creación de un nuevo impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente.

A efectos tributarios hay dos grandes bloques de medidas, las relativas al ámbito de los tributos cedidos y las que afectan a los tributos propios.

En relación a los **tributos cedidos**, figuran las siguientes modificaciones:

1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

En este impuesto se adoptan dos medidas, con efectos para el ejercicio 2020, que tienen por objeto incrementar la progresividad fiscal, mediante la reducción de carga tributaria a contribuyentes con nivel de renta más baja e incrementarla a los que tienen un nivel de renta más elevada, sin que se sobrepase el tipo marginal máximo actual.

En concreto, se introduce un nuevo tramo en la escala autonómica a partir de 90.000 euros de base liquidable, con tipo del 23,50%. De este modo se pasa de 6 a 7 tramos y se reequilibran los tramos superiores de la escala. Antes de la modificación se pasaba de 53.407,20 euros con tipo del 21,50%, a 120.000 euros con tipo del 23,50%; por lo que se aumenta en 2 puntos porcentuales el tipo marginal de las rentas comprendidas entre 90.000 y 120.000 euros. Asimismo, con la nueva escala, el tipo que afecta a bases liquidables de 120.000 euros se aumenta en un 1% y pasa al 24,50%. En cambio, se mantiene el marginal máximo de rentas superiores a 175.000 en el tipo del 25,50%, que agregándolo a la escala estatal comporta un tipo marginal máximo del 48%, igual que hasta ahora.

Por otra parte, se aumenta en un 10% el mínimo del contribuyente, que pasa de 5.550 a 6.105 euros, para aquellos contribuyentes cuya suma de la base liquidable general y del ahorro es igual o inferior a 12.450 euros.

2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:

Existen dos medidas especialmente significativas que pueden afectar a una buena parte de contribuyentes, con efectos desde 1 de mayo.

Una de ellas afecta a los coeficientes multiplicadores que se aplican a la cuota íntegra del impuesto, en función del grado de parentesco que se tiene con el causante o donante. Con la actual modificación, se reintroducen los coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente de los contribuyentes del Grupo I y II -cónyuge, ascendientes y descendientes-. De este modo, el coeficiente multiplicador pasa del 1 a 1,1000; 1,1500 y 1,2000; cuando el patrimonio preexistente de los contribuyentes del grupo I y II va de 500.000 a 2 millones de euros; de 2 millones a 4 millones de euros; y de más de 4 millones de euros, respectivamente.

Respecto los contribuyentes del Grupo III -hermanos, tíos, sobrinos- y Grupo IV -familiares más lejanos y extraños-, se siguen aplicando los mismos coeficientes que hasta la fecha, que son del 1,5882 y 2,0000; respectivamente, con independencia del patrimonio preexistente del contribuyente que forme parte de estos grupos.

La otra modificación afecta a los porcentajes de bonificación aplicables a la cuota para los contribuyentes del Grupo II salvo cónyuges, es decir, a los hijos de 21 años o más y los ascendientes. En esta medida se rebaja ostensiblemente el porcentaje de bonificación aplicable a estos contribuyentes, que pasa a reducirse en un 40% aproximadamente en bases liquidables inferiores a 300.000 euros y en un 50% en bases liquidables superiores a 300.000 euros. Es de destacar que la bonificación del 99% de la cuota tributaria aplicable al cónyuge del causante sigue vigente.

También se regulan otras modificaciones más específicas, como la regla de mantenimiento establecida para el disfrute de la reducción del 95% aplicable a la adquisición mortis causa de bienes del patrimonio cultural, a fin de darle el mismo tratamiento que ya tiene en el supuesto de donación de este tipo de bienes.

Por otra parte, se crea una nueva reducción para las donaciones y demás transmisiones lucrativas entre vivos recibidas de fundaciones y de asociaciones que cumplen fines de interés general; y por último se modifica el ámbito de aplicación de la tarifa reducida establecida para donaciones en escritura pública con la exclusión de los contratos de seguros sobre la vida, que tienen la consideración de negocios jurídicos comparables de acuerdo con la normativa reguladora del impuesto.

3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados.

En relación al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, se reduce de 5 a 3 años, el plazo de reventa de los inmuebles adquiridos por empresas inmobiliarias, que se han acogido a la bonificación del 70% de la cuota del ITP, aplicable a este tipo de empresas.

Asimismo, se aprueba un tipo impositivo reducido del 5%, en la adquisición de vivienda habitual de familias monoparentales, que tengan unas bases imponibles inferiores a 30.000 euros en conjunto. Este importe se incrementa en 12.000 euros por cada hijo que exceda del número de hijos que otorga la categoría de familia monoparental especial.

Por otra parte, se establece una bonificación del 100% de la cuota tributaria del ITP en las transmisiones de viviendas adquiridas por la Agencia de la Vivienda de Cataluña en ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, y otra bonificación del 100% en las adquisiciones que realizan los promotores sociales, para destinarlos a vivienda de protección oficial de alquiler o cesión de uso.

Respecto la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, se introduce una bonificación del 60% de la cuota del impuesto de las escrituras públicas de constitución en régimen de propiedad horizontal por parcelas, y una bonificación del 100% de los actos notariales en los que se formalicen los depósitos de arras penitenciales y demás documentos notariales que se puedan otorgar para su cancelación registral.

Por último, se regulan obligaciones formales en relación a la presentación de documentos por vía telemática y los plazos de presentación. Respecto las presentaciones telemáticas se da la cobertura legal, a la no necesidad de presentar los documentos de los hechos imponibles del ITP-AJD y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, cuando el notario autorizante ha remitido la declaración informativa de la escritura correspondiente. En cuanto a los plazos de presentación, se regula el plazo general de presentación de autoliquidaciones complementarias, en caso de pérdida del derecho a aplicar un beneficio fiscal, que es de un mes desde el día siguiente a la fecha en que se produjo el incumplimiento, con el ingreso

En lo que atañe a los **tributos propios** destacan las siguientes modificaciones:

Se aumenta el tipo de gravamen del **Impuesto sobre bebidas azucaradas envasadas** con el fin de motivar en los fabricantes la reducción del volumen de azúcar en este tipo de bebidas, y para que los consumidores opten por bebidas más saludables.

En el **Impuesto sobre las viviendas vacías** se modifica el porcentaje de bonificación establecido en atención al volumen de viviendas destinadas al alquiler asequible, con el objetivo de incentivar la disponibilidad de vivienda para el alquiler social.

En el **Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales** se introducen dos modificaciones, una de tipo técnico que concreta los supuestos de sujeción al impuesto; y otra relativa a la determinación de la base imponible, que introduce un ratio de vehículos por día y metros cuadrados de superficie específica para los establecimientos de ferretería.

Otra modificación afecta al **Impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos**. En concreto, se incorpora a la tributación por este impuesto, a los cruceros que no entran en el puerto, pero permanecen fondeados en sus aguas. Asimismo, se permite al Ayuntamiento de Barcelona establecer, mediante ordenanza municipal, un recargo sobre las tarifas establecidas por este impuesto.

En relación al **Impuesto sobre la emisión de óxidos de nitrógeno a la atmósfera producida por la aviación comercial**, se introduce una modificación técnica respecto los instrumentos de información que deben utilizarse para determinar las emisiones objeto de gravamen.

En el ámbito de los tributos cedidos, destaca la creación de un nuevo tributo denominado **Impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente**, que tiene un carácter finalista, y grava la incidencia, la alteración o el riesgo de deterioro que ocasiona sobre el medio ambiente la realización de las actividades sujetas al mismo, mediante las instalaciones y otros elementos patrimoniales afectos a las mismas, con el fin de contribuir a compensar a la sociedad del coste que soporta y frenar el deterioro del entorno natural. Las actividades gravadas por este impuesto son:

- a) Actividades de producción, almacenamiento o transformación de energía eléctrica.
- b) Actividades de transporte de energía eléctrica, de telefonía o de comunicaciones electrónicas, efectuada por elementos fijos del suministro de energía eléctrica o de las redes de comunicación.

Por último, se recogen modificaciones en materia de tasas, mediante la actualización de cuotas, creación de nuevos hechos imposables en tasas existentes o la inclusión de nuevas tasas. Asimismo, se suprimen varias tasas por su escasa o nula aplicación práctica.

Los criterios recogidos en este documento son opiniones personales de carácter general y no pueden ser utilizados en ningún caso particular sin el debido asesoramiento legal.